



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JAIME ALBEIRO CEDEÑO SANCHEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00446-00

De acuerdo a la solicitud que antecede y por ser procedente, **SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** al recibir de ésta última, el pago de la suma de \$12.567.415, el 22 de febrero de 2022, para garantizar parcialmente la obligación representada en el pagaré No. 690094922.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, que reza: "... se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ... 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. ...". Así pues, y como en este caso se trata de una subrogación parcial, **BANCOLOMBIA S.A.**, goza de preferencia para el saldo del crédito en el que no se ha operado la subrogación; el subrogado parcial, no entraría a pagarse del crédito sino después de que se extinga la obligación a favor del banco.

Como la parte demandada ya se encuentra vinculada al proceso, la notificación de la subrogación se surte por estado.

Por otro lado, se allega la cesión parcial del crédito que realiza el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, el despacho la considera procedente y por ello, **SE ACEPTA**, teniendo como cesionaria parcial a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

22 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6696af85cccdf33b5c8c702fab60f74168c44e084a4af571ae16920443285b8a**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>